

Secretaria 03-05-2022.-

Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, tres (3) de mayo de 2022.-

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS MENORES
DEMANDANTE:	NORA ISABEL MORENO MANJARRES
DEMANDADO:	ALVEIRO PÉREZ CRISTO
RADICACIÓN:	47-053-40-89-001-2022-00126-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el respectivo estudio de la demanda de la referencia, con el propósito de verificar que cumpla con las exigencias de ley que permitan su admisión.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda deprecada, se colige que del acta de conciliación judicial celebrada el 31 de marzo de 2021, ante Comisario de Familia de Aracataca, Magdalena, resulta a cargo de la parte demandada ALVEIRO PÉREZ CRISTO, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por concepto de cuota alimentaria a favor de un menor de edad, tasada en la suma de \$ 130.000 pesos mensuales.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P. en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo del demandado ALVEIRO PÉREZ CRISTO, y a favor de la señora NORA ISABEL MORENO MANJARRES; por la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$819.273) ML, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos.

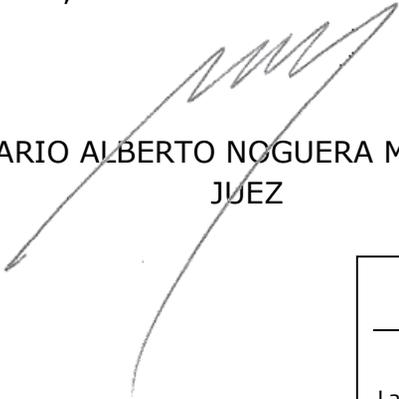
Así mismo, por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora NORA ISABEL MORENO MANJARRES, y contra el señor ALVEIRO PÉREZ CRISTO, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, a favor de la menor.

TERCERO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado EDELSON ALBERTO MORGAN CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.084´729.772 de Aracataca y T.P. N° 213.592 del C. S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 011**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **04 de mayo de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario